



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2774 (Original 1496)

Sancionada el 12/09/1952, Promulgada el 23/09/1952

Boletín Oficial N° 4278 del 25 de Setiembre de 1952.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la provincia a invertir hasta la cantidad de trescientos sesenta y un mil novecientos pesos moneda nacional (\$ 361.900.- m/n.) para ampliar las partidas del Anexo B- del presupuesto en vigencia, para cubrir los gastos a realizar hasta el 31 de diciembre del presente año por la Secretaría General de la Gobernación, en la forma y proporción siguiente:

Inciso ¼ SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Princ. a) 1 –Parcial 8 – Automóviles, su conservación	\$ 54.750.-
Princ. a) 1 –Parcial 11 – Combustibles y Lubricantes	“ 38.000.-
Princ. a) 1 –Parcial 14 – Energía Eléctrica	“ 5.180.-
Princ. a) 1 –Parcial 22 – Gastos Generales	“ 90.280.-
Princ. a) 1 –Parcial 26 – Menaje, bazar	“ 6.150.-
Princ. a) 1 –Parcial 27 – Máquinas y reparaciones	“ 100.-
Princ. a) 1 –Parcial 31 – Moblaje, artf. su conserv.	“ 18.500.-
Princ. a) 1 –Parcial 32 – Pasajes, fletes	“ 15.300.-
Princ. a) 1 –Parcial 41 – Serv. de Comunicaciones	“ 16.440.-
Princ. a) 1 –Parcial 42 – Servicios de té y café	“ 28.900.-
Princ. a) 1 –Parcial 47 – Útiles Libros	“ 32.000.-
Princ. a) 1 –Parcial 49 – Viáticos y Movilidad	“ 30.000.-
Princ. b) 1 –Ley 1337 – Taller Mecánico	“ <u>26.300.-</u>
TOTAL	\$ 361.900.-

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

JESÚS MÉNDEZ – Nicolás G. Bazán – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

POR TANTO

Salta, Setiembre 23 de 1952.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Jorge Aranda.